

I. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES ELECTORALES A LA LUZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL A LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007

En virtud de la reforma en materia electoral a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de noviembre de 2007, se abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de 15 de agosto de 1990,² para quedar como ordenamiento vigente el publicado con la misma denominación el 14 de enero de 2008.³

¹ Los preceptos reformados fueron el 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el 134 y se derogó el párrafo tercero del artículo 97.

² En este tenor para hacer factible la aplicación de las reformas constitucionales, el 1 de julio de 2008, también se reformaron la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³ De acuerdo con Alejandro Olvera Acevedo, "uno de los aspectos que puede destacarse de la reforma a la regulación de las coaliciones electorales en el ámbito federal, tiene que ver con uno de los efectos de esta unión temporal de partidos políticos, que podía generar una situación de iniquidad, al permitirse por la propia ley que, a través de la coalición, un partido sin la suficiente fuerza electoral mantuviese su registro. Asimismo, con la modificación legal, se puede conocer el respaldo popular real hacia un partido político aun cuando se coaligue, en atención al resultado de la elección, al aparecer con su propio emblema en el recuadro correspondiente de la boleta electoral." OLVERA ACEVEDO, Alejandro. "El nuevo régimen jurídico de las coaliciones electorales en el

Ahora bien, algunos de los artículos constitucionales que fueron reformados, materia del presente análisis, son el 41 y 116; en el primero de ellos se contempla lo relativo a la forma en que el pueblo ejerce su soberanía, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la regulación de los partidos políticos,⁴ la autoridad encargada de organizar las elecciones —Instituto Federal Electoral (IFE)—, los principios que rigen la función estatal, es decir, la organización de las elecciones, y los medios de impugnación que existen para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En el artículo 116 de la Constitución Política, se dispone la forma en que se divide el poder público de los Estados para su ejercicio, la manera en que se eligen a los representantes de los Poderes, los principios que rigen la función electoral, las reglas para las precampañas y las campañas electorales, lo relativo a la constitución de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, y la forma en que se rigen las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores.

En este orden de ideas, y precisado de manera genérica el contenido de los preceptos anteriores, resulta importante mencionar que las modificaciones materia de análisis son las relativas a los partidos políticos y a las reglas para la conformación de las coaliciones electorales.⁵

ámbito federal", *Lex. Difusión y análisis*, México, Tercera Época, año XII, no. 162, diciembre 2008, p. 46.

⁴ RODRÍGUEZ SALDAÑA, Marcial, "Nuevos contenidos para la enseñanza del Derecho Constitucional Mexicano", *Lex. Difusión y análisis*, Cuarta Época, año XIV, no. 181, julio 2010, pp. 163-168.

⁵ OLVERA ACEVEDO, Alejandro, *op. cit.*, p. 33.

Este último aspecto cambió trascendentalmente a partir de la reforma constitucional en cita, porque los pequeños partidos, hasta antes de 2007 se coaligaban con uno de los tres grandes partidos establecidos, ya que la ley les permitía, mediante la firma de un convenio, que se transfiriera un porcentaje predefinido de votos entre los socios de la coalición, de manera que al formar una coalición electoral, esos pequeños partidos se aseguraban de conseguir el 2% de los votos necesarios para tener representación en el Congreso y conservar su registro.⁶ En la actualidad, esto ya no es así, en virtud de que si la intención de los partidos de coaligarse es conservar su registro, ahora, para mantenerlo, cada uno de aquellos deberá obtener al menos el 2%⁷ de la votación nacional emitida.

Así, entre las consideraciones previas tenemos que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen los lineamientos y principios que deben regir la vida interna de los partidos políticos en México.⁸

1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS

a) Concepto

En relación con el concepto de partidos⁹ políticos, el artículo 41 constitucional señala que son entidades de interés

⁶ PRUD'HOMME, Jean-Francois, 'El sistema de partidos', *Los grandes problemas de México. Instituciones y procesos políticos*, t. XIV, México, El Colegio de México, 2010, pp. 132 y 136.

⁷ Cfr. MORA JURADO, Darío Alberto, 'Coalición de partidos', TEPJF, *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, México, año 4, no. 4, julio-agosto 1998, p. 13.

⁸ GARCÍA ROSADO, Francisco Javier, 'Justicia electoral y democracia interna de los partidos políticos', Tribunal Electoral de Quintana Roo, *Justicia electoral y democracia interna de los partidos políticos. Órgano oficial de difusión del TEQRROO*, México, Segunda Época, año VII, abril 2009, p. 10.

⁹ Para Maurice Duverger, con la palabra partidos se llamaba, entre otras cosas, a los comités que preparaban las elecciones censitarias de las monarquías constitucionales, así como a las

público,¹⁰ definición a la que también se ha referido el Alto Tribunal al reconocer a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas.¹¹

En este tenor, en el glosario de términos elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de modo que tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.¹²

Por su parte, Francisco Reveles Vázquez considera al partido político como una organización de individuos con principios ideológicos comunes, que pretende socializar una propuesta alternativa a la vigente o a la de otras agrupaciones, una alternativa de cambio que se presume global,¹³ de suerte que la orga-

vastas organizaciones populares que enmarcan a la opinión pública en las democracias modernas. DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, 12a. reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 15. Por su parte, de acuerdo con René Manuel Campos Zambrano, un partido es un "ente jurídico y público, que tiene por fin realizar actividades dentro de un ámbito estatal o federal; para acceder al ejercicio del poder público, y desde ahí gobernar bajo sus principios, doctrina y plataformas previamente propuestas al ciudadano". CAMPOS ZAMBRANO, René Manuel, "Partidos, asociaciones políticas y coaliciones", IFE, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral. Reforma Política Electoral. Foro Nacional*, t. IV, México, sesión vespertina, 21 de julio 1995, p. 125.

¹⁰ Cfr. FIGUEROA ALFONZO, Enrique, *Derecho electoral*, 2a. ed., México, IURE, 2009, colección *Textos jurídicos*, p. 134; y, Contreras Cruz, Sergio, "Partidos, asociaciones políticas y coaliciones", IFE, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral. Reforma Política Electoral. Foro Nacional*, t. III, México, sesión matutina, 14 de julio 1995, p. 84.

¹¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, abril de 2010, tesis P./J. 39/2010, p. 1597; IUS:164740.

¹² <http://portal.te.gob.mx/glosario>

¹³ REVELES VÁZQUEZ, Francisco, *Partidos políticos en México. Apuntes teóricos*, México, Gernika/UNAM, 2008, p. 16; y, Cfr. Orozco Henríquez, José de Jesús, y Vargas Baca, Carlos, "Regulación jurídica de los partidos políticos en México", *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*, México, IJ/UNAM, 2008 serie *Doctrina jurídica*, núm. 316, p. 586.

nización partidista no sólo es un instrumento de representación de intereses de un sector de la sociedad, sino que es ejecutor o, se funge como oposición, gestor de tales intereses.¹⁴

Para Bernardino Esparza Martínez, al partido político se le puede considerar como el conjunto de personas asociadas para favorecer en común el bien de la Nación mediante la conquista del poder o la influencia sobre éste, vía la aplicación de determinados principios sobre los cuales están todos de acuerdo.¹⁵

Un concepto más en relación con el término partidos políticos, que de manera implícita aporta el Dr. Galván al citar al profesor Augusto Hernández Becerra, es que el ciudadano singularmente considerado es el titular de derechos políticos, y que son los ciudadanos asociados los que como partidos políticos actúan en el proceso electoral,¹⁶ esto es, los partidos son ciudadanos asociados para participar en las elecciones.¹⁷ De forma similar, Jacqueline Peschard Mariscal manifiesta que los partidos políticos son las instituciones que estructuran la participación política de los ciudadanos.¹⁸

Finalmente, el Tribunal en Pleno, mediante criterio jurisprudencial, ha señalado que los partidos políticos son:

¹⁴ REVELES VÁZQUEZ, Francisco, *op. cit.*, p. 17.

¹⁵ ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, "Partidos y Organizaciones Políticas", Libro 1. *Parte segunda. Apuntes de derecho electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, México, TEPJF, 2000, p. 485.

¹⁶ Cfr. GALVÁN RIVERA, Flavio, *Derecho procesal electoral mexicano*, México, Porrúa, 2002, p. 654.

¹⁷ La organización de las elecciones es una función estatal, que para su ejercicio se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Véanse los artículos 41, fr. V; y, 116, fr. IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁸ PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, "Partidos políticos y coaliciones", IFE, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral. Reforma Política Electoral. Foro Nacional*, t. III, México, sesión vespertina, 13 de julio 1995, p. 57.

...entidades de interés público que como organizaciones de ciudadanos tienen, entre otros fines, el de hacer posible el acceso de aquéllos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...¹⁹

b) *Naturaleza jurídica*

En torno a la naturaleza jurídica de los partidos políticos, el Magistrado García Rosado refiere que se trata de organizaciones que articulan intereses, representación y aspiraciones y, en esa medida, son producto de la democratización de la sociedad.²⁰

Asimismo, señala que son entes de interés público, como ya se había advertido en las definiciones anteriores, esto es, porque su existencia depende económicamente del erario público, a través del financiamiento que les otorga el Estado, y gozan además del monopolio para registrar a los candidatos que contendrán en las elecciones a los cargos de elección popular.²¹

Para Bernardino Esparza Martínez, la naturaleza de los partidos está basada en la asociación jurídica, la cual se conforma por los derechos de asociación política y de reunión que, de acuerdo con el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen de distintos significados. Así, siguiendo con el mismo autor, el derecho de reunión es aquel que se realiza con agrupaciones no permanentes, que tiene como finalidad cumplir como tal, durante cierto tiempo, por ello carece de personalidad jurídica propia. El derecho de asociación

¹⁹ Tesis P./J. 60/2004, publicada en el *Semanario...*, op. cit., Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, p. 778; IUS: 177736.

²⁰ GARCÍA ROSADO, Francisco Javier, op. cit., p. 5.

²¹ *Idem*.

se materializa por medio de organizaciones de estructura permanente, y que disponen de personalidad jurídica propia. Esto es, son figuras con las que se construyen los derechos políticos.²²

Ahora bien, de acuerdo con el autor en cuestión, la estructura de la naturaleza jurídica de los partidos políticos se constituye por el derecho de asociación, el cual da origen a los elementos que permiten el reconocimiento de las funciones de los partidos políticos,²³ y el complemento que sostiene a la naturaleza jurídica, es que los partidos políticos son entidades de interés público, que intervienen en el proceso electoral, conforme a lo previsto por el artículo 41 constitucional y por la ley.²⁴

Finalmente, en torno a la naturaleza jurídica de un partido político, en la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 118/2008 se señala respecto a su finalidad que:

...como entidad de interés público es permitir el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, a través de los programas, principios e ideas que pactan entre los miembros e integrantes de cada uno de los entes políticos existentes, es decir; si dos o más partidos políticos convienen en unir fuerzas, para participar en cierta elección en donde los ciudadanos puedan contender para acceder a un cargo de elección popular es un derecho que la legislación electoral les permite.²⁵

²² Cfr. ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *op. cit.*, pp. 486 a 487 y 505.

²³ En este sentido, el número 4 del artículo 22 del COFIPE, dispone que los partidos políticos disponen de personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones que establecen tanto la Constitución como el COFIPE.

²⁴ Cfr. ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *op. cit.*, p. 505.

²⁵ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 1918; IUS: 21336.

c) Requisitos para su constitución y registro²⁶

En relación con los requisitos para la constitución y registro de las asociaciones como partidos políticos, la base I del artículo 41 de la Ley Fundamental establece que serán los que disponga la ley, en este caso, el ordenamiento aplicable es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁷

Dicho Código dispone, entre otras cosas, que las organizaciones de ciudadanos que quieran constituirse como partidos políticos deberán realizar una serie de actos inherentes al procedimiento de solicitud y, realizados éstos, solicitar su registro ante el Instituto Federal Electoral. Para este efecto, tendrán que formular una declaración de principios, el programa de acción, los estatutos, y contar con tres mil afiliados en, por lo menos, veinte entidades federativas, o tener trescientos afiliados²⁸ en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales. Estos documentos se deberán presentar de manera adjunta, con las listas nominales de afiliados en archivos digitales y las actas de asambleas.

Cabe destacar que la única limitante en cuanto a los afiliados estriba en que, en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral federal utilizado en la elección federal ordinaria inmediata a la presentación de la solicitud de registro (inciso b) del artículo 24).

²⁶ Cfr. ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, *op. cit.*, pp. 507 a 511; Figueroa Alfonso, Enrique, *op. cit.*, pp. 136-143; y, Orozco Henríquez, José de Jesús, y Vargas Baca, Carlos, *op. cit.*, p. 586.

²⁷ Véase el Libro Segundo, Título Primero y Título Segundo, Capítulo primero, artículos 22 a 32.

²⁸ Los afiliados deberán contar con credencial para votar con fotografía, emitida por la entidad o el distrito, según corresponda.

En este tenor, presentadas la solicitud y la documentación, el Consejo General de Instituto Federal Electoral, dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de su presentación, emitirá resolución en donde otorgue el certificado de registro, o en caso contrario lo niegue, la cual publicará en el *Diario Oficial de la Federación* (artículo 31).

En el supuesto de que haya sido otorgado el registro, éste podrá ser cancelado si el partido no obtiene en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo menos el 2% de la votación.²⁹

Mencionados los requisitos que debe cumplir una asociación para obtener su registro, es importante señalar que en virtud de éste, el partido adquiere una serie de derechos y obligaciones. Uno de esos derechos, materia del presente estudio, es el de formar coaliciones.³⁰

2. COALICIONES ELECTORALES

Las coaliciones electorales encuentran su fundamento jurídico en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone:

Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

²⁹ En relación con el 2% del porcentaje de la votación que debe obtener un partido político para conservar su registro, el Alto Tribunal, mediante criterio jurisprudencial, ha establecido que el hecho de que un partido se coaligue para participar en una elección no implica la transferencia de votos al partido que no alcanzó la votación requerida para conservar su registro. Ver tesis P./J. 56/2009, publicada en el *Semanario...*, op. cit., Tomo XXX, julio de 2009, p. 1427; IUS: 167021.

³⁰ ESPARZA MARTÍNEZ, Bernardino, op. cit., p. 511.

...

e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;

f) Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Base I del artículo 41³¹ de la Constitución;

...

Artículo 93

...

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

...

En otras palabras, el derecho de asociación de los partidos para participar en las elecciones puede materializarse a través de las coaliciones,³² de manera que los que pretendan coaligar-

³¹ El primer párrafo de la Base I del artículo 41 constitucional, dispone: "I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal". ...

³² *Ibidem*, pp. 518 y 519.

se deberán elaborar y aprobar una plataforma electoral en común, a través de la cual presentarán su declaración de principios, programa de acción y los estatutos que adopten, todo lo cual se acompañará al convenio de coalición que deberán registrar.³³ Documento este último que se abordara más adelante.

Referidos los fundamentos constitucional y legal del derecho de los partidos a coaligarse, a fin de participar en las elecciones, resulta importante precisar que en nuestro sistema electoral³⁴ puede hablarse de dos sistemas³⁵ de coaliciones electorales, el primero de ellos referido como coalición en sentido estricto³⁶ y el otro denominado de candidatura común. En ambos casos se trata de uniones temporales de partidos políticos, en los que

³³ Cfr. MORA JURADO, Darío Alberto, *op. cit.*, p. 13.

³⁴ Un sistema electoral es un procedimiento por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público. CIENFUEGOS SALGADO, David, "Principios básicos de los sistemas electorales", *Lex. Difusión y análisis*, México, Tercera Época, año XII, no. 162, diciembre 2008, p. 68.

³⁵ Cabe señalar que si bien se habla de dos tipos de sistemas de coaliciones electorales, estos a su vez se subdividen en especies, de las cuales el Alto Tribunal mediante criterio jurisprudencial, ha hecho referencia a dos, a saber: la coalición total y las coaliciones por elección. Tesis P./J. 45/2010, *Semanario...*, *op. cit.*, Tomo XXXI, abril de 2010, p. 1600, Reg. IUS: 164708; tesis P./J. 48/2001, *Semanario...*, *op. cit.*, Tomo XIII, abril de 2001, p. 874, Reg. IUS: 189923. En este mismo sentido para Alejandro Olvera Acevedo, las especies de coaliciones son: general, sólo para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, total para la elección de senadores de mayoría relativa, de diputados de mayoría relativa; parcial para la elección de diputados de mayoría relativa y de senadores de mayoría relativa. Olvera Acevedo, Alejandro, *op. cit.*, p. 41. Por su parte, para Jacqueline Peschard Mariscal, los tipos de coaliciones son totales o parciales. Peschard Mariscal, Jacqueline, *op. cit.*, p. 57. Véase el artículo 96 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008.

³⁶ El sistema de coalición en sentido estricto difiere del de candidatura común, en que los efectos de tal unión transitoria implicaba en que sin perder la personalidad cada uno de los partidos, la coalición actuaría como si se tratara de un solo partido, por lo que la representación de la misma sustituiría para todos los efectos, a la de los coaligados, tanto en los órganos del Instituto Federal Electoral como ante las mesas directivas de casilla; los votos contarían para la coalición y se repartirían conforme al convenio respectivo; en su caso, la asignación por el principio de representación proporcional se haría como si se tratara de un solo partido político. Además, la coalición, para los efectos de la votación, ocuparía en un solo recuadro en la boleta. Olvera Acevedo, Alejandro, *op. cit.*, p. 39.

se necesita la celebración y registro³⁷ del convenio correspondiente y además que exista coincidencia en su finalidad.³⁸

Sin embargo, en el ámbito federal se puede hablar de estos dos tipos de sistemas hasta la reforma constitucional de 2007, y la abrogación del COFIPE de 1990, ya que es a partir del Código vigente que sólo existe el sistema de candidatura común, que consiste en que cada partido coaligado conserva su representación ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla, además de que cada uno tiene el deber de aparecer con su propio emblema y ocupar el recuadro correspondiente en la boleta electoral y, por consiguiente, los votos cuentan para cada partido político en lo particular, en cuanto le corresponden y se suman para el candidato.³⁹

Ahora bien, precisados los tipos de sistemas de coaliciones que existen en nuestro país, resulta indispensable señalar qué es una coalición, definición a la que a continuación se hace referencia.

a) Concepto

En relación con el concepto de coalición, de la interpretación que hacen Orozco Henríquez y Vargas Baca de los preceptos

³⁷ Las disposiciones relativas a la solicitud de registro del convenio de coalición se contemplan en el artículo 99 del COFIPE, precepto del que se desprende que dicha solicitud deberá presentarse, adjuntado la documentación relativa al presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia ante el secretario ejecutivo del Instituto. Lo anterior, a más tardar treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Posteriormente, el Presidente del Consejo integrará el expediente e informará al Consejo, quien resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, y una vez registrado éste, el Instituto dispondrá su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

³⁸ OLVERA ACEVEDO, Alejandro, *op. cit.*, p. 39.

³⁹ *Idem.*

del COFIPE en los que se contempla, se tiene que es la unión, con fines electorales, de dos o más partidos políticos nacionales para postular los mismos candidatos en elecciones federales, esto es, para participar en una o varias elecciones con candidatos comunes para determinados cargos; así como una plataforma electoral de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y reglas estatutarias de organización interna, también comunes.⁴⁰

De acuerdo con Olvera Acevedo, la coalición alude al acuerdo de varios partidos para la formación de un gobierno en los sistemas parlamentarios, por ende, su naturaleza jurídica se puede considerar desde tres aspectos: como un derecho de los partidos políticos por el que tienen la facultad o atribución de unirse durante el procedimiento electoral, como un acto jurídico y como un sujeto de derecho sin personalidad.⁴¹

El Ministro Góngora Pimentel, en su voto concurrente formulado en torno a la acción de inconstitucionalidad 118/2008, señala que una coalición electoral es una forma de organización política, con fines electorales, por dos o más partidos políticos para postular conjuntamente los mismos candidatos y, por ello, representan una forma de ofrecer alternativas políticas al electorado.⁴²

El Alto Tribunal en Pleno, mediante criterio jurisprudencial, ha señalado que la coalición es la unión temporal de dos o más partidos políticos con la finalidad de participar en apoyo de un

⁴⁰ Cfr. OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, y Vargas Baca, Carlos, *op. cit.*, p. 614.

⁴¹ OLVERA ACEVEDO, Alejandro, *op. cit.*, pp. 39 y 42.

⁴² *Semanario...*, *op. cit.*, Tomo XXIX, enero de 2009, p. 1951. Reg. IUS: 40123.

mismo candidato a un puesto de elección popular en un proceso electoral determinado, y que constituye una modalidad del derecho de asociación de los partidos políticos, regulada por el legislador local, que incluye la determinación de la forma y los términos en que los partidos políticos pueden participar en los procesos electorales locales.⁴³

b) Objeto

En relación con el objeto que persigue un partido al coaligarse, de acuerdo con el Ministro Góngora, éste estriba en ofrecer mayores ventajas y opciones a los ciudadanos que ejercen su derecho al sufragio; a partir de la postulación de candidatos por parte de partidos políticos coaligados, fortaleciendo el principio de representatividad y democracia.⁴⁴

c) Efectos de una coalición en nuestro sistema electoral

En relación con los efectos de una coalición, del voto emitido por el Ministro Góngora en la acción de inconstitucionalidad 118/2008 se advierte que éstos consisten en unir las fuerzas electorales de dos o más partidos, de manera temporal, para postular a un candidato en común mediante la necesaria celebración de un convenio. En consecuencia, los efectos son temporales para el proceso electoral y, por ende, no pueden generar estados de beneficio permanente o prolongado en los partidos políticos coaligados.⁴⁵

⁴³ *Semanario...*, op. cit., Tomo XXXI, abril de 2010, p. 1561, tesis P./J. 43/2010; IUS: 164830.

⁴⁴ *Semanario...*, op. cit., Tomo XXIX, enero de 2009, p. 1951; IUS: 40123.

⁴⁵ *Idem.*

d) Convenios de coalición y los criterios que le son aplicables

Como se advierte de los artículos 36 y 93 del Código Federal de Procedimientos Electorales, si bien los partidos tienen derecho a coaligarse, para poder hacerlo deberán cumplir con los requisitos previstos en el ordenamiento arriba citado, uno de los cuales consiste en celebrar y registrar un convenio,⁴⁶ documento que de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 del Código deberá contener:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:
 - a) Los partidos políticos nacionales que la forman;
 - b) La elección que la motiva;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
 - d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
 - e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;

⁴⁶ Véase el numeral 6 del artículo 95 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quién ostentaría la representación de la coalición;

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.

4. Tratándose de coalición solamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o de coaliciones parciales para diputado o senador, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

5. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

6. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

7. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República.

Cabe mencionar que, desvinculado de las disposiciones previas, es decir, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que los partidos adopten en éste, cada uno de los coaligantes en el proceso electoral aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral y los votos que reciban se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos, tal como se prevé en el numeral 9 del artículo 95 del COFIPE.⁴⁷

Asimismo, de acuerdo con el número 5 del artículo 96 del referido Código, en el convenio de coalición, se podrá establecer que en caso de que uno o varios partidos alcancen el uno por ciento de la votación nacional emitida, pero no obtengan el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. Así, el convenio deberá especificar las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento y, en ningún caso, se podrá

⁴⁷ *Semanario...*, op. cit., Tomo XXX, julio de 2009, p. 1425, tesis P./J. 55/2009; IUS: 167023.

convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el 2% de la votación nacional emitida.⁴⁸

3. FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- Duverger, Maurice, *Los partidos políticos*, 12a. reimposición, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.
- Esparza Martínez, Bernardino, "Partidos y Organizaciones Políticas", *Libro 1. Parte segunda. Apuntes de derecho electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, México, TEPJF, 2000.
- Figueroa Alfonso, Enrique, *Derecho electoral*, 2a. ed., México, IURE, 2009.
- Orozco Henríquez, José de Jesús, y Vargas Baca, Carlos, "Regulación jurídica de los partidos políticos en México", en Zovatto, Daniel (coord.), *Regulación jurídica de los partidos*

⁴⁸ Respecto de este punto, el Alto Tribunal en Pleno, mediante criterio jurisprudencial ha precisado que "En esas circunstancias el mecanismo de transferencia de un determinado porcentaje de votos previsto en el citado precepto legal provoca que la voluntad expresa de un elector que ejerce su derecho fundamental a votar, establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestada a través del voto en favor de un determinado partido político coaligado, se vea alterada, menoscabada o manipulada, toda vez que su voto puede transferirse a otro partido político de la coalición que si bien alcanzó el 1% de la votación nacional emitida, no obtuvo el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional." tesis P./J. 56/2009, publicada en el *Semanario...*, op. cit., Tomo XXX, julio de 2009, p. 1427; IUS: 167021.

políticos en América Latina, México, IJ/UNAM, 2008, serie *Doctrina jurídica*, núm. 316, pp. 579-639.

- Prud'homme, Jean-Francois, "El sistema de partidos", Loaeza, Soledad y Prud'homme, Jean-Francois (coords.) *Los grandes problemas de México. Instituciones y procesos políticos*, t. XIV, México, El Colegio de México, 2010, pp. 132 y 136.
- Reveles Vázquez, Francisco, *Partidos políticos en México. Apuntes teóricos*, México, Gernika/UNAM, 2008.

Hemerografía

- Cienfuegos Salgado, David, "Principios básicos de los sistemas electorales", *Lex. Difusión y análisis*, México, Tercera Época, año XII, no. 162, diciembre 2008, pp. 66-72.
- García Rosado, Francisco Javier, "Justicia electoral y democracia interna de los partidos políticos", Tribunal Electoral de Quintana Roo, *Justicia electoral y democracia interna de los partidos políticos. Órgano oficial de difusión del TEQROO*, México, Segunda Época, año VII, no. 1, abril 2009, pp. 5-10.
- Mora Jurado, Darío Alberto, "Coalición de partidos", TEPJF, *Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral*, México, Vol. 4, no. 4, julio-agosto 1998, pp. 10-14.
- Olvera Acevedo, Alejandro, "El nuevo régimen jurídico de las coaliciones electorales en el ámbito federal", *Lex. Difusión y análisis*, México, Tercera Época, año XII, no. 162, diciembre 2008, pp. 32-46.

- Rodríguez Saldaña, Marcial, "Nuevos contenidos para la enseñanza del Derecho Constitucional Mexicano", *Lex. Difusión y análisis*, México, Cuarta Época, año XIV, no. 181, julio 2010, pp. 163-168.

Normativa

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Otras

- Campos Zambrano, René Manuel, "Partidos, asociaciones políticas y coaliciones", IFE, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral. Reforma Político Electoral. Foro Nacional*, t. IV, México, sesión vespertina, 21 de julio 1995, p. 125.
- Contreras Cruz, Sergio, "Partidos, asociaciones políticas y coaliciones", IFE, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral. Reforma Político Electoral. Foro Nacional*, t. III, México, sesión matutina, 14 de julio 1995, p. 84.
- DVD-ROM *Jurisprudencia y Tesis Aisladas IUS 2011. Junio 1917-diciembre 2011*, México, SCJN/PJF, 2011.
- <http://portal.te.gob.mx/glosario> (Portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

- Peschard Mariscal, Jacqueline, "Partidos políticos y coaliciones", *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral*, t. III, México, IFE, sesión vespertina, 13 de julio 1995, p. 57.
- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.